

unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 282700000061209 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don César Sanz Miguel y don David Lázaro Moya, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 13 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.599/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 133 de 2009-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 398 de 2008 del Juzgado de lo social número 23 de Madrid, a instancias de don Ulvio Macario Brito Rodríguez, con fecha 3 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 194

En el recurso de suplicación número 133 de 2009 interpuesto por don Ulvio Macario Brito Rodríguez, representado por el letrado don José Luis Fernández Chillón, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 23 de Madrid, en autos número 398 de 2008, siendo recurrida “Gecón Obras, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don Eduardo Muñoz-Cuéllar Rueda, y “Pangea Obras, Sociedad Limitada”. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo.

Fallo

Desestimamos el recurso interpuesto en representación de don Ulvio Macario Brito Rodríguez, frente a la sentencia de 3 de octubre de 2008 del Juzgado de lo social número 23 Madrid, dictada en el procedimiento de despido número 398 de 2008, seguido a instancias de los recurrentes, contra las empresas “Gecón Obras, Sociedad Limitada”, y “Pangea Obras, Sociedad Limitada”. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000001332009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Pangea Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.598/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.423 de 2008 seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 565 de 2007 del Juzgado de lo social número 33 de Madrid, promovidos por Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra don Julián Ruiz Ruiz, don José Luis Martínez Rubio, “Piman, Sociedad Anónima”, “Metálicas Juvería, Sociedad Anónima”, don Salvador Alfocea Orenes, don Juan Nicolás Velarde Acosta, don Francisco Javier del Castillo Aguas, don José Luis Pedregosa Ortega, don José L. Requena Martínez, don Santiago García Andrés, don Lucio Vega González, don Juan Borreguero Ramos, don José Luis Oñoro Andrés, don Juan Martínez Alonso, don Pedro Núñez Sánchez, don Domingo Morales Domínguez, don Inocencio Pérez Morán, don Miguel Ángel Fernández Chico, don Ángel Lobo Alonso, don Faustino torre Aguado, don Carlos Gómez Castro, don Francisco Romero Casarrubios, don Julio Riera Vales, don Juan Antonio Morcuende Retamar, don Fernando Paler García, don Francisco Javier Causapié Pardo, don Joaquín Castillo Arias, don Ismael Grande Diego, don Azeddine Tadili, don Alfonso Santamaría Cervigón, don Juan Ruiz López, don Óscar José Pozuelo Lalueza, don Abraham Arranz Durán, don Enrique Haya Cabrera, don José Jiménez García, don Raúl Barranco García, don Cristian Blanco Carvajal, don Antonio Enrique Martínez Guapacha, don Ihor Rumyansev, don Gheorghe Jurj, don Óscar Fuentes Ganero, don Jaime Peña Ruiz, don Jorge García-Tenorio Castro, don El Hadi Elabid, don Emilio Fernández Fernández y don Saico Ojalo, sobre contratos de trabajo, con fecha 18 de febrero de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Providencia

Ilustrísimos señores don Juan José Navarro Fajardo, doña Begoña Hernani Fernández y don José Ignacio de Oro-Pulido Sanz.—En Madrid, a 18 de febrero de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en ca-

sación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, envíense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Julián Ruiz Ruiz, don José Luis Martínez Rubio, don Juan Nicolás Velarde Acosta, don Francisco Romero Casarrubios, don Ismael Grande Diego y don Azeddine Tadili, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 12 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/8.597/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 1.033 de 2007, a instancias de “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, contra don Juan José Jiménez

Puñal, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de enero de 2009.—El ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.033 de 2007, promovidos por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, establecimiento financiero de crédito, representada por la procuradora doña Isabel Covadonga Juliá Corujo, contra don Juan José Jiménez Puñal.

Fallo

Estimo la demanda presentada por “Unión Financiera Asturiana, Sociedad Anónima”, establecimiento financiero de crédito, contra don Juan José Jiménez Puñal, condenando al referido demandado a que pague a la actora la cantidad de 3.008,52 euros, más los intereses de demora pactados.

Condeno al demandado al pago de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a preparar ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y para que sirva de notificación al demandado don Juan José Jiménez Puñal se extiende la presente.

Madrid, a 9 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.421/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 802 de 2007-P, se siguen autos sobre relaciones paternales filiales, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 26 de mayo de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, ha visto los presentes autos sobre relaciones paternales filiales, suscitados por la procuradora doña Esther Martín Cabanillas, designada del turno de oficio, en nombre y representación de doña Elena Chestakova, frente a don Dmitry Pozdnukhov, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Esther Martín Cabanillas, en nombre y re-

presentación de doña Elena Chestakova, contra don Dmitry Pozdnukhov, en autos de juicio sobre relaciones paternales filiales, debo acordar la adopción de las medidas que a continuación se relacionan en beneficio del hijo menor de edad:

Primera. La patria potestad sobre el hijo menor de edad, Maxim, se ostentará y ejercerá conjuntamente por ambos progenitores.

Segunda. La guarda y custodia del hijo menor de edad se encomienda a la madre.

Tercera. El régimen de visitas paterno-filial se determinará, en su caso, a través del procedimiento de modificación de medidas que corresponda.

Cuarta. La pensión que el progenitor no custodio debe abonar en concepto de contribución para satisfacer los alimentos de su hijo menor de edad ascenderá a la cantidad mensual de 260 euros, que pagará por adelantado al progenitor custodio dentro de los cinco primeros días de cada uno de los doce meses del año, y se actualizará anualmente, sin necesidad de previo requerimiento alguno, en la misma proporción que varíe el índice de precios al consumo, con efectos de primero de enero y a partir del año 2009. La mitad de los gastos extraordinarios, de naturaleza necesaria del hijo menor de edad, se abonará por el progenitor no custodio, siempre que subsista la pensión alimenticia y se recabe su previo consentimiento para efectuar tales gastos o, en su defecto, la previo autorización judicial. No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Dmitry Pozdnukhov y publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 9 de marzo de 2009.—Ante mí, el secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/8.496/09)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 42 de 2007-P, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 24 de noviembre de 2008.—El ilustrísimo señor don Antonio Manuel